



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Saneamiento de titulación No. 25599 40 89 001 2019-00070
Demandante: María Francly Robayo Cárdenas y Otro
Demandados: Herederos de María Ermelinda Cárdenas y Oros

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Cumplidos como se encuentran las formalidades del emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y vencido el término de inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, designase curador ad-litem de los demandados indeterminados Herederos de la Señora MARIA EMELINDA CARDENAS e igualmente de quienes se crean con derecho en el inmueble objeto del proceso, al abogado Miguel Arturo Flórez Loaiza, a quien se le notificará y dará posesión del cargo.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$ 300.000.00 que deberá cancelar la parte interesada. Comuníquese la designación.

NOTIFIQUESE

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d4ce70f72e9377210c34ef6e95c1199dccb73380b337a10adfbae02deb01c**

Documento generado en 27/10/2021 04:41:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), octubre 28 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 079 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
